

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 212, de 23 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 261/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 261/2004, promovido por el Procurador Sr. MENA VELASCO, en nombre y representación de MANUEL MÉNDEZ PACHE, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 2 de abril de 2004 por la que se inadmite la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-100, formulada el 11.3.02 ante la referida Consejería. Subsidiariamente se dirige la demanda contra la entidad FOMENTO AGRÍCOLA DE SAGRAJAS, S.A. como titular del acotado de donde procedía el animal causante del accidente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 212, de 23 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 261 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MANUEL MÉNDEZ PACHE, representado por el Procurador de los Tribunales SR. MENA VELASCO, contra Resolución de fecha 2 de abril de 2004 por la que se inadmite la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-100, formulada el 11.3.2002 ante la referida Consejería, CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 671,84 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del manantial “Fuente de los Hermanos” y planta envasadora de agua mineral natural.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del manantial “Fuente de los Hermanos” (incluyendo la Planta de Envasado), en el término municipal de Losar de la Vera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 142, de fecha 7 de diciembre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de aprovechamiento del manantial “Fuente de los Hermanos” (incluyendo la Planta de Envasado).

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación

de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

• Medidas específicas para las captaciones:

1ª) Ambos sondeos constarán de su caseta que los proteja. Dichas casetas, que tendrán las dimensiones mínimas imprescindibles, irán cubiertas con teja árabe y encachadas en piedra propia del lugar.

2ª) Se podrá proceder a la señalización y cerramiento del perímetro de protección inmediato de sendas captaciones. El cerramiento se podrá ejecutar con postes de madera y alambres lisos. No se podrán utilizar cerramientos opacos o con luz de malla inferior a 30 x 15 centímetros y sin elementos cortantes o punzantes.

3ª) Se utilizará el acceso ya existente a la Fuente de los Hermanos.

• Medidas específicas para la conducción:

1ª) El trazado de la conducción será el denominado en proyecto con la nomenclatura "B", discurriendo casi todo su recorrido por la margen derecha de la Garganta Vadillo.

2ª) Siempre que sea posible la tubería será enterrada. En este caso, la superficie afectada será restaurada cubriéndose con tierra vegetal. En el caso de ser aérea, se tomarán las medidas necesarias que reduzcan su visibilidad.

3ª) El trazado en detalle se replanteará para evitar en todo momento la afección al arbolado.

• Medidas específicas para la planta embotelladora:

1ª) Se retirará la capa de tierra vegetal para su reutilización en las labores de restauración. Este sustrato se acopiará, durante las obras, en montones no superiores a dos metros de altura, de modo que se conserven sus características físico-químicas. Esta tierra se utilizará en las labores de rehabilitación y paisajismo del entorno de la planta o, llegado el caso, como apoyo en la restauración de las conducciones y alledaños de los sondeos.

2ª) Los materiales a utilizar en el edificio serán (siempre que no entren en contradicción con las normas urbanísticas específicas): cubierta acabada en tonos teja, paramentos verticales exteriores encalados o con acabado en tonos ocre, zócalo frontal de un metro revestido de piedra natural y muro perimetral en piedra natural.

3ª) Los depósitos de acero inoxidable para almacén del agua serán adecuados al volumen de agua previsto y se localizarán en el interior de las instalaciones. Si por causa justificada no quedara más opción que colocarlos en el exterior se pintarán o cubrirán con elementos no reflectantes (mates).

4ª) Cualquier iluminación de que disponga la industria se dirigirá hacia el interior de las instalaciones.

5ª) En los procesos de recepción, envasado y distribución se realizará una correcta gestión de los residuos. Los residuos producidos que se califiquen como peligrosos se gestionarán de acuerdo a las normas establecidas para los mismos en la normativa vigente en la materia.

6ª) Para garantizar el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, y verificar que los niveles de ruido y vibraciones se encuentran dentro de los rangos especificados en los periodos diurnos y nocturnos, se dispondrá de un equipamiento de control.

7ª) Se garantizará la limpieza y desinfección de todas las instalaciones, tanto interiores como exteriores, con objeto de mantenerlas en buenas condiciones sanitarias.

8ª) El nivel de emisiones de contaminantes a la atmósfera no podrá superar los umbrales de emisión atmosférica establecidos en la normativa vigente.

9ª) Las aguas residuales del proceso, de la limpieza de instalaciones y de los aseos y servicios, se evacuarán a la red de saneamiento municipal.

10ª) Se reforestará la parcela de acuerdo con lo previsto en las normas subsidiarias del municipio.

11ª) Se complementará la reforestación con la implantación de pantallas vegetales perimetrales a las instalaciones, de manera que se reduzca todo lo posible la visibilidad de las mismas desde la vega del Tiétar y desde la carretera.

12ª) Las repoblaciones se realizarán con especies naturales de la zona, alternando especies de arbustivo y arbóreo.

13ª) Para asegurar el éxito de la repoblación se realizará un mantenimiento adecuado de las plantaciones y la reposición de marras necesaria durante un período mínimo de 5 años.

• Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de tres años para el inicio de las operaciones de captación y aprovechamiento del manantial, incluyendo la instalación de la conducción. Cualquiera de estos trabajos iniciales del proyecto no deberán desarrollarse entre los meses de marzo y julio, ambos inclusive. Si pasado dicho periodo de tres años no se hubieran iniciado las obras, la Dirección General de Medio Ambiente decidirá si se exige la tramitación renovada del proyecto, emitiendo, si procediera, la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

2ª) Anualmente, en el primer trimestre del año y durante todo el periodo de funcionamiento de la actividad, se presentará ante la

Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo en materia minera, un Plan de Vigilancia y Control de la totalidad del proyecto. El Plan incluirá al menos la siguiente información: medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso, conforme al Estudio de Impacto Ambiental y a la presente resolución, gasto dedicado a las mismas y calendario de ejecución; resultado del control de ruidos; comprobación y seguimiento del Plan de Reforestación y seguimiento y efectividad de las pantallas vegetales propuestas; control de posibles vertidos a los cauces y control de las emisiones atmosféricas. Este Plan de Vigilancia será informado por la Dirección General de Medio Ambiente.

3ª) Las actividades susceptibles de generar residuos deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de residuos y solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Con respecto a la construcción y ubicación de la Planta de Envasado de Agua, se atenderá a lo dispuesto en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo al Ayuntamiento y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

5ª) La línea eléctrica será enterrada y el centro de transformación, cerrado.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las condiciones ambientales se establece una fianza por valor de 3.000 (TRES MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente de impacto ambiental.

Mérida, 4 de febrero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en el aprovechamiento del manantial denominado "Fuente de los Hermanos", así como la construcción de una Planta Embotelladora de Agua Mineral Natural, en el término municipal de Losar de la Vera.

Los sondeos de captación, ya existentes, se localizan en la ladera sur de la Sierra de Gredos, situados a unos 1.500 m al norte del casco urbano, en el paraje denominado "La Presa".

Los datos catastrales de la parcela donde se proyecta la Planta Envasadora son: polígono 16, parcela nº 2, con una superficie afectable de 3,20 hectáreas, en el paraje "Puente Primero".

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Las zonas de actuación son las correspondientes a la Planta Embotelladora y a los sondeos realizados, según las siguientes coordenadas:

— Planta Embotelladora: X = 277000; Y = 4444450.

— Sondeo "Fuente de los Hermanos 1" X = 5° 36' 00", Y = 40° 08' 21".

— Sondeo "Fuente de los Hermanos 2" X = 5° 36' 04", Y = 40° 08' 21".

Los datos de la conducción son:

— Desnivel: 200 m.

— Longitud de la conducción: 3.200 m.

Los datos operativos de la Planta Envasadora son:

— Caudal mínimo a explotar: 9 l/s (suma de aforos de los sondeos).

— Volumen de envasado diario: 608.000 litros.

— Caudal de agua tratado: 622.080 litros por día. Envasado en botellas de varias capacidades (0,25, 0,33, 0,5, 1 y 1,5 litros).

— Tres depósitos de acero inoxidable, de 200.000 litros cada uno, para el almacenamiento de agua. Volumen anual disponible: 283.824.000 l.

Otras características de la industria son:

— Superficie total de la Planta: 9.782 m².

— Superficie específica destinada a oficinas y servicios del personal: 80 m².

— Cerramiento perimetral de la parcela: 1.500 metros lineales.

— Altura de la cubierta (en alero): 13 metros.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Antecedentes y Objetivos", donde se expresa que el Ayuntamiento de Losar de la Vera ha solicitado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento del manantial "Fuente de los Hermanos", en el término municipal de Losar de la Vera.

- “Situación”, descrito en el Anexo I.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en lo relativo a la regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección B) de Minas, en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”, donde se relacionan el Medio Físico y el Biológico. En el primer apartado se enumeran distintos aspectos de la zona, como la geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, clima, calidad del aire. En el segundo apartado se enumeran los factores “flora” (enmarcándose la zona dentro de la serie mesomediterránea lusoextremadurensis húmeda de *Quercus pyrenaica* o roble melojo, caracterizada porque la etapa madura se corresponde con un robledal denso pudiendo albergar sabinas y enebros y un abundante sotobosque compuesto por arbustos como retamas, piornales, brezales y jarales) y el factor “fauna”, presentando el siguiente listado de las especies que se pueden encontrar en la zona: ciervo volante, grillo común, escarabajo pelotero, sapo común, culebra escalera, herrerillo común, mirlo, milano real, jilguero, corzo, zorro, garduña, jabalí, gato montés, comadreja.
- En el apartado “Impactos Ambientales”, se enumeran los impactos que se pudieran causar con relación a la topografía, edafología, riesgos naturales, aguas superficiales y subterráneas, sobre el aire, el paisaje, la vegetación, la flora y la fauna de la zona.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”. Dentro de las Protectoras se incluyen las siguientes: riego de pistas; minimización de la altura de caída de materiales; reducción de la velocidad de circulación de maquinaria; recubrimiento de las estructuras metálicas con gomas; revisión y control periódico de los silenciadores; retirada periódica del material depositado en las pistas formado por acumulación de polvo; control periódico de niveles de contaminación acústica; retirada y acopio de tierra vegetal en las zonas ocupadas por la explotación; diseño de un modelado en la recuperación que permita la utilización productiva y ecológica; adopción de medidas que eviten la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos; ubicación de los elementos auxiliares según sean zonas excluidas, restringidas, o admisibles; se tendrán en cuenta los ciclos biológicos, el establecimiento de una luz adecuada y la protección de avifauna nidificante; reducir, en lo posible, el tamaño de excavaciones y vertederos; ajustar todos los elementos a la topografía del medio natural, redondeando taludes, en planta y alzado, evitando aristas y superficies planas y adaptando las instalaciones e infraestructuras a la topografía local;

empleo de materiales con colores que contribuyan a disminuir el contraste cromático; se tomarán medidas de protección de la población y recursos culturales. Dentro de las Medidas Correctoras se engloban las siguientes: se efectuará el extendido del material sobre los terrenos ya remodelados, con máquinas pequeñas y a mano, para evitar compactaciones; se escarificarán los contactos entre cada capa para proporcionar un buen contacto entre éstas; mejorar la infiltración; favorecer el enraizamiento e impedir el deslizamiento de capas; colocación del material imitando su disposición original en el suelo (primero, la capa intermedia más rica en arcillas, y posteriormente la capa superior, más rica en materia orgánica); se evitará a toda costa el paso de maquinaria pesada sobre el material extendido; se procederá a realizar el proceso de siembra o revegetación inmediatamente después.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto general desglosado en adecuación, saneamiento, mejora de captaciones, sondeos y conducciones, asciende a la cantidad de 206.209,60 € (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SESENTA EUROS), no especificándose las medidas relativas a restauración.

El proyecto presenta anexo fotográfico y veinticinco mapas (situación, geológico, recorridos posibles tubería, recorridos idóneos tubería, identificación tramos tubería, perfiles —doce, en total—, sección zanja, cilindro de rotura de carga, arqueta rotura de carga, depósito regulador, catastral, planta envasado en parcela y, finalmente, perímetros de protección).

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominada “Valdetorres”, nº 778, y planta de tratamiento de áridos, nº 362-F, en el término municipal de Valdetorres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o